

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS



PRINCIPIOS SOBRE SUFICIENCIA DE CAPITAL Y DE SOLVENCIA

Enero 2002

Principios sobre Suficiencia de Capital y de Solvencia

Este documento establece principios que deben servir como base para los regímenes de solvencia. Los términos suficiencia de capital y régimen de solvencia son definidos en el Párrafo 25.

El documento toma en cuenta detalles establecidos en el documento sobre Temas de Solvencia, Evaluación de Solvencia y Asuntos Actuariales. Se prevé que cualquier trabajo futuro, que pudiera inducir a estándares y documentos guía, puedan ser asimilados en cada principio.

Contenido

1.	Antecedentes.....	2
2.	Principios de Suficiencia de Capital y Solvencia de las Aseguradoras.....	3
Principio 1:	Reservas Técnicas.....	3
Principio 2:	Otras obligaciones	4
Principio 3:	Activos	4
Principio 4:	Calce	5
Principio 5:	Absorción de Pérdidas	5
Principio 6:	Sensibilidad al Riesgo.....	6
Principio 7:	Nivel de Control	6
Principio 8:	Capital Mínimo	7
Principio 9:	Definición de Capital	7
Principio 10:	Administración de Riesgos	8
Principio 11:	Descuentos por reaseguro	8
Principio 12:	Divulgación.....	8
Principio 13:	Evaluación de la solvencia.....	9
Principio 14:	Doble apalancamiento.	9

1. Antecedentes

1. Los Principios Básicos de Seguros de la IAIS (Octubre de 2000), describen la suficiencia de capital como un área que debe ser abordada por la legislación o las regulaciones emitidas por las autoridades reguladoras u otros cuerpos competentes en cada jurisdicción.

2. El propósito de supervisar a los aseguradores es mantener un mercado de seguros que sea eficiente, justo, seguro y estable para el beneficio y protección de los asegurados. La suficiencia de capital y el régimen de solvencia son uno de los elementos más importantes en la supervisión de las compañías de seguros.

3. Una compañía de seguros es solvente si es capaz de cumplir con sus obligaciones derivadas de todos sus contratos bajo todas las circunstancias razonablemente previsibles.

4. Las autoridades reguladoras de seguros requieren que los aseguradores mantengan activos o excedentes de capital por encima de sus obligaciones, es decir, un margen de solvencia.

5. Los Principios de Suficiencia de Capital y Solvencia establecidos en este documento son aplicables a todas las compañías de seguros y son relevantes para evaluar la suficiencia de las obligaciones de seguros de vida y no-vida (generales). La amplitud con la que estos principios se aplicarán directamente a los reaseguradores dependerá del grado de regulación de la industria del reaseguro dentro de la jurisdicción relevante.

6. La adherencia a estos principios por las autoridades reguladoras de seguros no elimina la necesidad de los consumidores de tomar el mayor cuidado en la evaluación de los riesgos y la idoneidad de los productos de seguros para cubrir sus necesidades. Se debe requerir a las compañías de seguros que divulguen información relevante al público.

7. Además, los principios no eliminan la necesidad de un asegurador de administrar cuidadosamente los riesgos de los negocios que toma. Un sistema sólido de supervisión debe combinar los regímenes de solvencia y suficiencia de capital con requerimientos de sistemas de administración y reducción de riesgos. El propósito del margen de solvencia es el de proveer un colchón de seguridad contra eventos que pueden ocurrir y que se encuentren fuera del rango esperado de eventos para los cuales se han tomado medidas de reducción del riesgo.

8. La supervisión de una empresa de seguros individual por la autoridad supervisora de seguros sigue siendo, la base esencial de la supervisión de seguros. Adicionalmente, el régimen tiene que enfocarse otros problemas que emergen como resultado de la pertenencia a un grupo.

2. Principios de Suficiencia de Capital y Solvencia de las Aseguradoras

Principio 1: Reservas Técnicas.

Las reservas técnicas de una aseguradora tienen que ser suficientes, confiables, objetivas y permitir la comparación entre aseguradoras.
--

9. Las reservas técnicas suficientes son la piedra angular de un sólido régimen de suficiencia de capital y solvencia. En consecuencia, las reservas técnicas deben ser calculadas de manera confiable, objetiva y consistente entre los aseguradores.

10. Las metodologías y prácticas de contabilidad usadas en el establecimiento de las reservas técnicas y en el tratamiento de los activos, particularmente aquéllos disponibles para cubrir las reservas técnicas, tienen que considerarse cuando se conforman los requerimientos de solvencia que se constituyen sobre las reservas técnicas. Como se presenta en el principio 6, el régimen de suficiencia de capital y solvencia necesita tomar en cuenta la valuación de los pasivos incluyendo las reservas técnicas.

11. Las reservas técnicas deben ser valuadas sobre una base prudente y transparente. Las reservas técnicas tienen que ser adecuadas para cubrir las obligaciones con los asegurados. Una aseguradora tiene que tomar en cuenta su propia experiencia y, cuando sea adecuado, la experiencia del mercado en la determinación de sus reservas técnicas. Las reservas técnicas deben incluir un complemento para siniestros pendientes, para reclamos futuros y beneficios garantizados para pólizas vigentes, así como para los gastos.

12. La confiabilidad y comparabilidad de las reservas técnicas son fortalecidas con el empleo de expertos.

13. La evaluación objetiva de las reservas significa una evaluación sin sesgo a través del uso de procesos objetivos, no obstante que la valoración del negocio de seguros incluye alguna incertidumbre en la estimación de los reclamos.

Principio 2: Otras obligaciones

Se deben conformar reservas suficientes para todas las otras obligaciones en tanto que no se encuentren incluidas en las reservas técnicas.

14. Los supervisores deben asegurarse que los aseguradores constituyan las reservas suficientes para todas sus obligaciones. Esto puede incluir obligaciones hacia terceras partes y montos adeudados que se encuentren en litigio.

Principio 3: Activos

Los activos tienen que ser apropiados, suficientemente realizables y valuados objetivamente.

15. Las compañías de seguros tienen que invertir teniendo en cuenta la seguridad y rentabilidad. Los activos deben estar suficientemente diversificados y dispersos y asegurar la liquidez de la compañía de seguros para garantizar que las obligaciones derivadas de los contratos de seguros puedan ser cumplidas al momento que estas se presenten.

16. Por ejemplo, los activos conservados con partes relacionadas sobre bases no comerciales y activos intangibles pueden no ser fácilmente comerciables, pueden tener un valor económico distinto del que puede ser utilizado para cumplir con las obligaciones con los asegurados, o pueden no ser realizados debido a impedimentos, privilegios especiales o intereses de terceras personas y, por lo tanto, son generalmente inadmisibles o no apropiados para propósitos de solvencia.

17. El marco regulatorio o la autoridad supervisora de seguros puede imponer otros requerimientos para los activos, a fin de permitir la inclusión de elementos tales como:

- a) Riesgo de concentración;
- b) Riesgo de crédito;
- c) Riesgo de mercado;

- d) Riesgos de liquidez; y,
- e) Riesgo de liquidación.

18. Al tratar con el riesgo de concentración, las normas de supervisión pueden prohibir la tenencia de un activo individual o de algunas clases de activos en exceso a cierto nivel. Alternativamente, las normas pueden no limitar dichas tenencias. En los casos en que la tenencia concentrada sea permitida, el régimen de capital y solvencia debe asegurar que solo cierto nivel de dicha tenencia se tome en cuenta para cumplir con los requerimientos de suficiencia de capital y solvencia.

19. La valuación objetiva y consistente de los activos está basada en estándares contables prudentes y transparentes que pueden mejorarse con la participación de expertos.

20. Los regímenes de solvencia y suficiencia de capital deben tomar en cuenta las bases usadas en la valuación de los activos. Se debe promover la aplicación de estándares y prácticas contables prudentes.

Principio 4: Calce

Los regímenes de suficiencia de capital y de solvencia tienen que tomar en cuenta el calce de activos y pasivos.

21. El régimen de suficiencia de capital y solvencia debe considerar el riesgo de pérdidas emanadas por descalces en:

- a) tipo de cambio (moneda);
- b) duración o temporalidad; y
- c) el monto de los flujos de efectivo.

de los activos y los pasivos de la aseguradora ajustados, para tomar en cuenta las exposiciones fuera de balance.

Principio 5: Absorción de Pérdidas

Los requerimientos de capital son necesarios para absorber pérdidas que pueden originarse en los riesgos técnicos u otros riesgos.

22. Las compañías de seguros deben tener la capacidad de evaluar los riesgos que suscriben y establecer un nivel suficiente de primas. No obstante, el establecer primas por debajo de su precio puede ocurrir por una subestimación de los riesgos, por cambios en la experiencia siniestral o por una suscripción inadecuada. Las compañías de seguros necesitan tener suficiente capital para absorber las pérdidas no previstas que puedan resultar.

23. Este capital también es necesario para absorber pérdidas provenientes de otros riesgos, incluidos otros riesgos técnicos.

24. Entre los riesgos que los regímenes de suficiencia de capital y solvencia deberían considerar, se incluyen:

- a) otros riesgos técnicos (incluyendo los riesgos de desviación, de error, de valuación, de reaseguro, de gastos de operación y aquéllos asociados con grandes pérdidas o pérdidas catastróficas, o por la acumulación de pérdidas causadas por un solo evento);
- b) riesgos técnicos especiales (incluyendo riesgo de liquidación y el riesgo de crecimiento excesivo o descontrolado);
- c) riesgos operacionales, de mercado, organizacionales, y de conglomerado; y
- d) riesgo de inversión (incluyendo riesgos relacionados al uso de instrumentos financieros derivados y también los riesgos de depreciación, liquidez, calce, tasa de interés, valuación y participación)

Principio 6: Sensibilidad al Riesgo

Los regímenes de suficiencia de capital y solvencia deben ser sensibles al riesgo.

- 25. El régimen de suficiencia de capital y solvencia comprende:
 - a) la valuación de pasivos (incluidas las reservas técnicas);
 - b) requerimientos sobre activos (incluyendo requerimientos para la valuación de activos);
 - c) definición de formas de capital apropiadas; y
 - d) margen de solvencia requerido.
- 26. La valuación de activos y pasivos depende del marco contable de la jurisdicción.
- 27. El margen de solvencia requerido debe reflejar riesgos que no son tomados en cuenta en la valuación de obligaciones y en los requerimientos sobre activos. Esto incluye las exposiciones fuera de balance.
- 28. El régimen de suficiencia de capital y solvencia como un todo debe estar relacionado con el riesgo que enfrenta un asegurador, y debe ser adecuado en todo momento, conforme cambian los riesgos en el tiempo.
- 29. Los supervisores pueden considerar el uso de modelos internos de capital como base para el requerimiento de capital, siempre y cuando este modelo sea apropiado para los propósitos del supervisor.

Principio 7: Nivel de Control

Se requiere un nivel de control.

- 30. Las autoridades reguladoras de seguros tienen que establecer un nivel de control, o una serie de niveles de control, que activen la intervención de la autoridad en las

aseguradoras en los casos que la solvencia caiga por debajo del nivel de control. Estos niveles de control pueden estar apoyados por un marco específico o por un marco más general proporcionando un margen de acción al supervisor.

31. El nivel de control tiene que ser suficientemente alto como para permitir la intervención en una etapa suficientemente temprana en situaciones de dificultad de la aseguradora, a fin de que exista una perspectiva realista y de que esta acción pueda rectificar la situación.

32. El régimen de supervisión debe proporcionar mecanismos para la salida ordenada de las aseguradoras del mercado, y para identificar o establecer claramente el status de los asegurados frente a otros acreedores.

Principio 8: Capital Mínimo

Un nivel mínimo de capital debe ser especificado.

33. El marco regulatorio tiene que establecer un requerimiento mínimo de capital para las compañías.

34. Este nivel mínimo de capital es diseñado para proporcionar un mínimo de seguridad sobre la capacidad financiera y solidez de la aseguradora.

35. El monto de capital mínimo debería tomar en cuenta los tipos de riesgo que se pretenden cubrir. El capital mínimo requerido no debe ser usado de ninguna manera para compensar fluctuaciones normales previsibles en el desarrollo de ciertos riesgos. Tampoco los gastos de instalación de una nueva aseguradora deben ser cubiertos por este capital mínimo. Las autoridades reguladoras de seguros pueden imponer a una aseguradora un nivel alto de capital para respaldar sus negocios durante los años de formación o de consolidación.

Principio 9: Definición de Capital

Los regímenes de suficiencia de capital y solvencia tienen que definir las formas admisibles de capital.
--

36. El régimen de suficiencia de capital y solvencia tiene que definir la forma de capital que se juzga apropiada a fin de proporcionar respaldo cuando un asegurador enfrente un evento no esperado o extremo.

37. Al determinar la forma apropiada de capital, los reguladores de seguros deberían considerar el grado en el que el elemento de capital:

- a) representa una inversión permanente e irrestricta de fondos;
- b) se encuentra libremente disponible para absorber pérdidas;
- c) no impone una carga inevitable en los ingresos de la aseguradora; y
- d) aparece después de los reclamos de los asegurados y otros acreedores en caso de la liquidación de un asegurador.

38. El marco regulatorio tiene que establecer los límites en el monto de los instrumentos de capital que pueden ser considerados para los requerimientos de suficiencia de capital y solvencia, cuando éstos no cumplen en su totalidad, los criterios establecidos en el párrafo 37.

Principio 10: Administración de Riesgos

Los regímenes de suficiencia de capital y de solvencia tienen que se complementados con sistemas de administración de riesgos.

39. El margen de solvencia requerido tiene que ser considerado como el último recurso después de que todas las otras medidas tomadas por la aseguradora para asegurar su estabilidad financiera, han fracasado. La aseguradora tiene que establecer sistemas de administración de riesgo de acuerdo con la complejidad, tamaño y mezcla de sus operaciones.

40. Estos sistemas de administración de riesgos tienen que ser completos y cubrir todos los riesgos a los cuales está expuesta la aseguradora. Estos sistemas de administración de riesgos deben estar respaldados por sistemas integrales de monitoreo y control interno. Los sistemas de administración de riesgos tienen que estar respaldados por el marco regulatorio, por la autoridad supervisora de seguros y, si es aplicable, por el empleo de expertos.

Principio 11: Descuentos por reaseguro

Cualquier descuento por reaseguro en el régimen de suficiencia de capital y solvencia debería considerar la efectividad de la transferencia de riesgo y hacer el descuento considerando la calidad (security) de la contraparte del reaseguro.

41. Los contratos de reaseguro son una herramienta primordial para la transferencia del riesgo. Cualquier crédito por reaseguro debe considerar la transferencia efectiva del riesgo de seguros bajo el contrato de reaseguro.

42. Cuando se permite hacer deducciones por reaseguro en la determinación de la valuación de las reservas técnicas, el reaseguro tendrá que ser evaluado con respecto a su suficiencia, confiabilidad, objetividad y consistencia.

43. La posible calidad (security) de la contraparte del reaseguro tiene que ser considerada al determinar cuando, y en que medida, debe darse el descuento por reaseguro.

Principio 12: Divulgación

El régimen de suficiencia de capital y solvencia tiene que ser respaldado por una adecuada divulgación.

44. Se debe requerir a los aseguradores que divulguen públicamente la información apropiada -cuantitativa y cualitativa- sobre sus exposiciones a riesgos y los componentes que forman su capital.

45. La divulgación pública sobre las exposiciones al riesgo incrementan la habilidad de los mercados financieros y, en menor grado, la de los consumidores, para hacer juicios acerca de contratar con un determinado asegurador. Además, impulsa a los aseguradores a adoptar sólidas políticas y prácticas de administración de riesgo.

Principio 13: Evaluación de la solvencia

Las autoridades supervisoras de seguros tienen que realizar la evaluación de la solvencia.

46. Las autoridades supervisoras de seguros tienen que considerar los siguientes elementos cuando realicen una evaluación de la solvencia:

- a) La suficiencia, confiabilidad, consistencia y objetividad de las reservas técnicas, de la valuación de activos y pasivos y de los reportes estatutarios;
- b) El cumplimiento del margen de solvencia y de los niveles de control requeridos;
- c) La idoneidad de los procesos de evaluación del riesgo de la aseguradora; y
- d) Los sistemas de administración de riesgos de la aseguradora.

47. Es responsabilidad del Consejo de Administración y de los altos funcionarios de la aseguradora, el administrar sus riesgos. Si no se aplican sistemas eficientes de control para monitorear la exposición al riesgo, un asegurador no será capaz de adaptarse lo suficientemente rápido a las situaciones cambiantes del mercado.

Principio 14: Doble apalancamiento.

Los regímenes de suficiencia de capital y solvencia tienen que hacer frente al doble apalancamiento y otros temas que surgen como resultado de la pertenencia a un grupo.

48. El régimen de suficiencia de capital y solvencia de los aseguradores que forman parte de un grupo debe también tener una visión grupal. Al considerar compañías de seguros que son parte de un grupo, es importante tomar acciones para evitar la doble contabilización del capital.

49. Se debería poner atención en la capacidad de financiamiento intra-grupo.

50. Para un grupo asegurador, el tratamiento de las transacciones entre miembros del mismo grupo debería ser considerado como parte de régimen de suficiencia de capital y solvencia.

51. Adicionalmente, los supervisores de seguros deberían considerar el riesgo de contagio y de reputación que puede surgir como resultado de problemas en una compañía asociada.